



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA:** Señor juez, informo a usted, que en este proceso se encuentra pendiente de realizar la anotación de un embargo de remanente. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE.** Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. 2014-00070-00**

Obra dentro de este proceso, oficio N° 1749 proveniente del juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal Sucre, en la que se comunica a este despacho de la existencia del proceso ejecutivo laboral identificado con radicación N° 70215318900220200002800, a efectos de dar aplicación al artículo 465 del C.G.P.

Para resolver este asunto, requiere el despacho remitirse al articulado en mención, el cual en su tenor literal establece:

**“Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades**

*Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”*



Visto el anterior supuesto normativo, como quiera que lo perseguido es un embargo ordenado dentro del proceso seguido en este Despacho, y teniendo en cuenta la prelación de créditos en el que es claro la primacía de la obligación del proceso llevado en el Juzgado Segundo promiscuo de Corozal con la llevada en este Juzgado, resulta procedente la aplicación de la prelación prevista en el artículo 465 del CGP.

En atención de ello, esta judicatura procederá a ordenar las anotaciones o constancias respectivas dentro del proceso a favor del proceso ejecutivo laboral, en especial a las que se refieren a las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 347-10373 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, a fin que cuando se adelante el remate de dicho bien, previo a la entrega de su producto al ejecutante, se solicite al juez laboral, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, se realice la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

En virtud de lo anterior, el juzgado...

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Ordénase la aplicación para la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades y tómese atenta nota en este proceso a favor del proceso ejecutivo laboral identificado con numero radicado 70215318900220200002800, a fin que cuando se adelante el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 347-10373 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, previo a la entrega de su producto al ejecutante, se solicite al juez Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal Sucre, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, se realice la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

**SEGUNDO:** Por secretaría hágase la respectiva anotación en este expediente y ofíciase al Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal Sucre sobre la aplicación de la misma en el momento procesal que indica el artículo 465 del C.G.P.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**